

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 30 de abril de 2020

Ref: Puertos 13/2020/MH

Asunto: AP Las Marín – Revisión extraordinaria de las tarifas de practica y recogida de desechos líquidos

Muy Srs. nuestros:

La AP Marín nos ha remitido para informe la propuesta del asunto. Adjuntamos las propuestas de modificación de las tarifas así como los documentos de justificación presentados en el Comité de Servicios Portuarios.

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del jueves 7 de mayo a mheras@anave.es**

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



COMITÉ DE SERVICIOS PORTUARIOS.

ASUNTO: COMITÉ DE SERVICIOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MARÍN. ABRIL 2020. DOCUMENTO DE APOYO.

PUNTO 1º.- Modificación de la cláusula 13ª de las prescripciones particulares del servicio portuario de practica, derivada de la revisión extraordinaria de tarifas.

La cláusula 13 del pliego de prescripciones particulares del servicio de practica ("Estructura tarifaria, tarifas Máximas y criterio Revisión"), establece en su punto segundo:

"Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.

Durante los doce primeros meses de vigencia de este pliego y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior.

En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado 3 de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.a) de esta cláusula, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado."

La revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas, sólo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos.



La revisión tendrá carácter de revisión no periódica según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

De acuerdo con lo previsto en la Prescripción relativa a las obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gasto de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en las Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Los tramos de arqueo existentes en las prescripciones particulares del servicio son:

	Intervalo GT	
T+2	12.511.038	11.908.186
T+1	11.908.185	11.334.382
T0	11.334.381	10.781.485
T-1	10.781.484	10.249.148
T-2	10.249.147	9.743.095

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, tal y como se adelantó en el Comité de Servicios celebrado en diciembre de 2019, inició el trámite de revisión extraordinaria tarifas para el servicio portuario de practicaaje según lo previsto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Dicha modificación viene motivada porque el arqueo acumulado de los servicios prestados entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019 ha sido de 9.266 miles de GT, por lo que, según las prescripciones particulares anteriormente citadas, procede una revisión extraordinaria de tarifas, cuyo expediente se inició en fecha 15 de enero de 2020, al quedar el arqueo acumulado del año anterior fuera del margen inferior T-2, modificando asimismo la cláusula 13ª correspondiente de las prescripciones particulares del servicio.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que desde enero de 2020 se ha constatado que se va a producir un descenso muy notable en el GT de los servicios del tráfico regular de contenedores, derivado de dos hechos:



- La pérdida de la línea regular transoceánica de contenedores semanal operada por Hamburg Süd (Maersk), que provoca un descenso aproximado del GT acumulado de los servicios (102 servicios de unos 27.000GT) de 2.750.000 GT.
- La línea feeder de contenedores semanal operada por X-press Container Lines, durante el pasado ejercicio ha pasado de buques de 14.900 GT a 9.900 GT, lo que provoca un descenso adicional aproximado del GT acumulado de los servicios de 250.000 GT.

Ello supone un descenso del GT acumulado de los servicios prestados de aproximadamente:

- Descenso de -31,55% respecto al correspondiente al pasado ejercicio 2019.
- Descenso de -34,90% respecto al límite inferior de arqueo establecido en el pliego.
- Descenso de -42,64% respecto al correspondiente al tramo T0 establecido en el pliego.

Por todo ello, se debe proceder a una revisión extraordinaria de tarifas al alza. Para el establecimiento del porcentaje de variación necesario se ha seguido los siguientes criterios:

- Distribución del importe de descenso de volumen de negocio previsto en el momento de redacción del pliego vigente y el esperado en 2020, entre prestador y usuarios del servicio, al 50%, siguiendo el criterio establecido de repartir las diferencias establecido en los modelos de pliegos de Puertos del Estado y teniendo en cuenta el riesgo y ventura asociado a la prestación del servicio por parte de la empresa.
- Distribución equitativa del incremento necesario entre todos los tramos de GT, sin que el incremento porcentual sea distinto entre tramos tarifarios.
- Evaluación del impacto del incremento tarifario en la competitividad del puerto de Marín, en el sentido de que, a la hora de evaluar el reparto entre prestadores y usuarios del descenso de volumen de negocio, se tendrá en cuenta el resultado tarifario respecto a los principales puertos competidores próximos, principalmente Vigo y Vilagarcía.
- Evaluación del impacto en la empresa prestadora del servicio y equilibrio económico de la misma.



Con todo ello, ha resultado lo siguiente:

- Resultaría un incremento tarifario de aproximadamente el 20% lineal para todos los tramos y tarifas.
- Las tarifas actuales de varada, que afectan a buques de hasta 3.000 GT, se ha pretendido mantenerlas, al haber sufrido ya en la anterior actualización un incremento mucho mayor que el resto de tráficos en virtud de su especificidad. Pero ello implicaría que resultasen ligeramente inferiores a las de Entrada/salida, por lo que se igualan a éstas, lo que supone un incremento en las mismas del 2,33%.
- Al realizar el anterior ajuste en las tarifas de varada, el incremento resultante para todos los tráficos y tramos, derivado del reparto 50%/50% comentado, resulta del 21%.
- El resto de recargos se mantienen como estaban en la anterior estructura tarifaria.

Con ello tendríamos las tarifas que se muestran en la tabla siguiente, donde se muestra la tarifa actual y los incrementos resultantes.

TARIFA ACTUAL				TO			%e/s	%mi	%ve
G.T.	Entrada / Salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada / Salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento			
0 - 2000	195,2	292,8	230,82	236,19	354,29	236,19	21,00%	21,00%	2,33%
2001 - 3000	204,54	306,8	241,86	247,49	371,24	247,49	21,00%	21,00%	2,33%
3001 - 4000	214,92	322,38	254,14	260,05	390,08	260,05	21,00%	21,00%	2,33%
4001 - 5000	229,46	344,18	271,33	277,65	416,47	277,65	21,00%	21,00%	2,33%
5001 - 6000	269,94	404,91	319,21	326,63	489,94	326,63	21,00%	21,00%	2,32%
6001 - 7000	301,1	451,65	356,05	364,33	546,50	364,33	21,00%	21,00%	2,33%
7001 - 8000	327,04	490,56	386,73	395,72	593,58	395,72	21,00%	21,00%	2,32%
8001 - 9000	347,81	521,71	411,28	420,85	631,28	420,85	21,00%	21,00%	2,33%
9001 - 10000	368,57	552,86	435,84	445,97	668,95	445,97	21,00%	21,00%	2,32%
10001 - 11000	394,54	591,81	466,54	477,39	716,09	477,39	21,00%	21,00%	2,33%
11001 - 12000	415,3	622,95	491,1	502,51	753,77	502,51	21,00%	21,00%	2,32%
12001 - 13000	441,25	661,88	521,78	533,91	800,87	533,91	21,00%	21,00%	2,33%
13001 - 14000	464,1	696,15	548,79	561,56	842,34	561,56	21,00%	21,00%	2,33%
14001 - 15000	493,17	739,75	583,17	596,74	895,10	596,74	21,00%	21,00%	2,33%



TARIFA ACTUAL				TO			%e/s	%mi	%ve
G.T.	Entrada / Salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada / Salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento			
15001 - 16000	519,12	778,68	613,86	628,14	942,20	628,14	21,00%	21,00%	2,33%
16001 - 17000	550,28	825,42	650,71	665,84	998,76	665,84	21,00%	21,00%	2,32%
17001 - 18000	576,22	864,33	681,38	697,23	1.045,84	697,23	21,00%	21,00%	2,33%
18001 - 19000	612,58	918,87	724,37	741,22	1.111,83	741,22	21,00%	21,00%	2,33%
19001 - 20000	643,71	965,57	761,19	778,89	1.168,33	778,89	21,00%	21,00%	2,33%
21001- 22000	672,78	1009,18	795,57	814,06	1.221,10	814,06	21,00%	21,00%	2,32%
22001- 23000	701,85	1052,79	829,95	849,24	1.273,86	849,24	21,00%	21,00%	2,32%
23001- 24000	730,92	1096,4	864,33	884,41	1.326,62	884,41	21,00%	21,00%	2,32%
24001- 25000	759,99	1140,01	898,71	919,59	1.379,38	919,59	21,00%	21,00%	2,32%
25001- 26000	789,06	1183,62	933,09	954,76	1.432,14	954,76	21,00%	21,00%	2,32%
26001- 27000	818,13	1227,23	967,47	989,94	1.484,91	989,94	21,00%	21,00%	2,32%
27001- 28000	847,2	1270,84	1001,85	1.025,11	1.537,67	1.025,11	21,00%	21,00%	2,32%
28001- 29000	876,27	1314,45	1036,23	1.060,29	1.590,43	1.060,29	21,00%	21,00%	2,32%
29001- 30000	905,34	1358,06	1070,61	1.095,46	1.643,19	1.095,46	21,00%	21,00%	2,32%
30001- 31000	934,41	1401,67	1104,99	1.130,64	1.695,95	1.130,64	21,00%	21,00%	2,32%
31001- 32000	963,48	1445,28	1139,37	1.165,81	1.748,72	1.165,81	21,00%	21,00%	2,32%
31001- 32000	992,55	1488,89	1173,75	1.200,99	1.801,48	1.200,99	21,00%	21,00%	2,32%
32001- 33000	1021,62	1532,5	1208,13	1.236,16	1.854,24	1.236,16	21,00%	21,00%	2,32%
33001- 34000	1050,69	1576,11	1242,51	1.271,33	1.907,00	1.271,33	21,00%	21,00%	2,32%
33001- 34000	1079,76	1619,72	1276,89	1.306,51	1.959,76	1.306,51	21,00%	21,00%	2,32%
34001- 35000	1108,83	1663,33	1311,27	1.341,68	2.012,53	1.341,68	21,00%	21,00%	2,32%
35001- 36000	1137,9	1706,94	1345,65	1.376,86	2.065,29	1.376,86	21,00%	21,00%	2,32%
36001- 37000	1166,97	1750,55	1380,03	1.412,03	2.118,05	1.412,03	21,00%	21,00%	2,32%
37001- 38000	1196,04	1794,16	1414,41	1.447,21	2.170,81	1.447,21	21,00%	21,00%	2,32%
38001- 39000	1225,11	1837,77	1448,79	1.482,38	2.223,57	1.482,38	21,00%	21,00%	2,32%
40001- 41000	1254,18	1881,38	1483,17	1.517,56	2.276,34	1.517,56	21,00%	21,00%	2,32%



TARIFA ACTUAL				TO			%e/s	%mi	%ve
G.T.	Entrada / Salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada / Salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento			
41001-42000	1283,25	1924,99	1517,55	1.552,73	2.329,10	1.552,73	21,00%	21,00%	2,32%
42001-43000	1312,32	1968,6	1551,93	1.587,91	2.381,86	1.587,91	21,00%	21,00%	2,32%
43001-44000	1341,39	2012,21	1586,31	1.623,08	2.434,62	1.623,08	21,00%	21,00%	2,32%
44001-45000	1370,46	2055,82	1620,69	1.658,26	2.487,38	1.658,26	21,00%	21,00%	2,32%
45001-46000	1399,53	2099,43	1655,07	1.693,43	2.540,15	1.693,43	21,00%	21,00%	2,32%
46001-47000	1428,6	2143,04	1689,45	1.728,61	2.592,91	1.728,61	21,00%	21,00%	2,32%
47001-48000	1457,67	2186,65	1723,83	1.763,78	2.645,67	1.763,78	21,00%	21,00%	2,32%
48001-49000	1486,74	2230,26	1758,21	1.798,96	2.698,43	1.798,96	21,00%	21,00%	2,32%
49001-50000	1515,81	2273,87	1792,59	1.834,13	2.751,20	1.834,13	21,00%	21,00%	2,32%
50000 en adelante por cada 1000 GT	29,07	43,61	34,38	35,17	52,76	35,17			

Asimismo, se ha considerado en la propuesta el sustituir para la actualización tarifaria el arqueo acumulado o GT por el volumen de facturación, al considerar que se adapta mejor a las particularidades del puerto de Marín.

Asimismo, se confeccionan las tablas tarifarias con más tramos, manera que se considera más adecuada para la especificidad del Puerto de Marín, conforme a lo siguiente:

	Intervalo Facturación		%TARIFA
T+4	565.000	540.000	-11,36%
T+3	540.000	515.000	-8,52%
T+2	515.000	490.000	-5,68%
T+1	490.000	465.000	-2,84%
T0	465.000	440.000	0,00%
T-1	440.000	415.000	2,84%
T-2	415.000	390.000	5,68%
T-3	390.000	365.000	8,52%
T-4	365.000	340.000	11,36%



Es por ello que se propone la redacción modificada que se presenta de la cláusula 13ª, adaptada a lo que se ha expuesto y al modelo de prescripciones establecido por Puertos del Estado.

Prescripción 13ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión

Las tarifas de practicaje portuario comprenderán el coste del personal de practicaje y auxiliar, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

a. Estructura tarifaria

1. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT" (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
2. Las tarifas tienen los siguientes conceptos:

a) Practicaje de Entrada.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje, prestados a los buques procedentes de la mar, iniciados dentro de los límites de las zonas fijadas en la Cláusula 4, y finalizados en la zona de fondeo, muelle o pantalán asignado, una vez estén atracados y debidamente amarrados o fondeados, estando incluidos los reviros, lanzamiento de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de maniobra.

b) Practicaje de Salida.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje, prestados a los buques desde su lugar de atraque, fondeo o pantalán asignado hasta los límites de las zonas de practicaje fijadas en la Cláusula 4, o hasta el punto donde se deje al buque en franquía, estando incluidos los reviros, recogida de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de maniobra.

c) Movimiento interior.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje, correspondientes a las maniobras náuticas para trasladar un buque desde un lugar a otro dentro de los límites del practicaje. Dicho servicio comprende el desatraque o salida de lugar de fondeo, la navegación interior y el nuevo atraque o viceversa, incluso los reviros, lanzamientos y recogidas de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaje.

Los buques que efectúen maniobras sobre amarras (espiadas) una vez atracados, para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa de movimiento interior si la distancia del traslado es superior a una eslora y media, o si deben largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores.

d) Varada/lanzamiento

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje correspondientes a las maniobras náuticas necesarias para poner un buque a flote desde la instalación de varada y viceversa.

e) Fondeos

Los buques que procedan de la mar y se dirijan al fondeadero del Puerto (puntos de fondeo establecidos en la zona de servicio del puerto, esto es, fondeaderos de Tambo, Bueu, Portonovo y Ons u otros que se puedan establecer por la Capitanía Marítima), abonarán la tarifa de practica de entrada.

Si pasan del fondeadero a un atraque en muelle o pantalán, abonarán por esta maniobra la tarifa de entrada con un recargo del 18,25%.

Los buques que procedan de un atraque en muelle o pantalán y vayan al fondeadero del Puerto, abonarán la tarifa de salida que corresponda con un recargo del 18,25%.

Si estos buques se desplazan desde el fondeadero del Puerto a la mar abonarán la tarifa de practica de salida.

Los servicios de practica demandados voluntariamente por un buque cuando no esté obligado a ello, tendrán la misma tarifa que los que estén obligados a solicitarlo.

3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios en las siguientes situaciones:

- a) Buques sin máquina o sin gobierno: recargo máximo del 100%.
- b) Maniobras desde puntos de fondeadero (puntos de fondeo establecidos en la zona de servicio del puerto, esto es, fondeaderos de Tambo, Bueu, Portonovo y Ons u otros que se puedan establecer por la Capitanía Marítima) y boyas de astilleros a muelle y viceversa: recargo máximo del 18,25%.
- c) Las maniobras iniciadas/terminadas en la sección 2ª/3ª (establecidas en la cláusula 4.d) (fuera de los límites de practica obligatorio)) se podrán facturar con un recargo máximo del 100% (si comienza o termina en sección 2ª) o del 200% (si comienza o termina en sección 3ª) sobre las tarifas de la sección primera
- d) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio: el prestador podrá aplicar al cliente un recargo máximo del 50 %, conforme a lo siguiente:
 - Los primeros 30 minutos no tendrán recargo alguno.
 - La permanencia del práctico a bordo superior a 30 minutos e inferior a una hora tendrá un recargo del 20% de la tarifa correspondiente.
 - La permanencia del práctico a bordo superior a 1 hora e inferior a dos horas tendrá un recargo del 50% de la tarifa correspondiente.

El capitán podrá decidir la permanencia o no del práctico a bordo si existiera demora. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación más de 45 minutos.

En estos casos, se entiende que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio. Estos recargos serán de

aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias ó condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

Las modificaciones sobre la hora de inicio de un servicio ya solicitado y realizadas con una antelación superior a dos horas, no serán objeto de recargo.

4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
 - a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio: en el caso de retraso del prestador, éste aplicará al cliente una reducción mínima del 20 %.
5. Se aplicará una reducción del 40% para la prestación del servicio desde la estación de practicaaje, a aplicar en los fondeaderos de Tambo, Bueu, Portonovo y Ons u otros que se puedan establecer, el caso de que la Corporación de Prácticos preste este servicio. En caso de que se preste el servicio desde la estación de prácticos en otros servicios de acuerdo con la normativa vigente a este respecto a determinar por Capitanía Marítima, esta reducción será del 10%.
6. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
7. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria.

b. Tarifas máximas

1. Las tarifas máximas para el servicio de practicaaje, aplicables a la entrada en vigor de las presentes prescripciones serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.
2. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.
3. Se establecen nueve ~~cine~~ cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo volumen de negocio del año anterior, siendo el volumen de negocio el importe de facturación, medido en euros, de todas las facturas correspondientes a los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.
4. Durante los 6 primeros meses de vigencia de este pliego modificado y en todo caso hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se producirán, cada dos meses, adaptaciones a los cuadros tarifarios, en función del volumen de negocio registrado en esos dos meses, prorrateado.

Dicha adaptación sólo se producirá única y exclusivamente si por parte de la Autoridad Portuaria se constata un incremento de volumen de negocio de forma fehaciente con la existencia de nuevas líneas regulares de tráfico, de frecuencia al menos quincenal, que supongan, una vez realizado el prorrateo correspondiente al bimestre, un incremento de volumen de negocio superior al 10% del correspondiente al límite inferior del cuadro de tarifas T0.

En el caso de que el volumen de negocio calculado a partir del prorrateo del bimestre anterior (adaptación bimensual hasta el primer quince de enero) o del año anterior (adaptación anual) quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+4 y T-4 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes se aplicará el cuadro de tarifas del extremo correspondiente hasta el quince de enero siguiente al del inicio de vigencia del presente pliego modificado

El quince de enero siguiente al del inicio de vigencia del presente pliego modificado, se adoptará el cuadro de tarifas vigente desde la última adaptación bimensual, salvo en el caso de que el volumen de negocio calculado a partir del prorrateo del bimestre anterior (adaptación bimensual hasta el primer quince de enero) o del año anterior (adaptación anual) quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+4 y T-4 respectivamente).

A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del volumen de negocio del año natural anterior.

5. En el caso de que el volumen de negocio calculado del año anterior (adaptación anual) quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+4 y T-4 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
6. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el **apartado c. de esta Prescripción**, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
7. Tarifas máximas:
 - a) Tarifas máximas aplicables a las maniobras de entrada, salida, varada/lanzamiento y movimientos:

Ver tablas en documento anexo

-Tabla tarifaria T0 a T-4

-Tabla tarifaria T0 a T+4

c. Criterios de actualización de tarifas máximas

1. La Autoridad Portuaria actualizará según lo indicado en el **párrafo b.6** las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.
2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de *revisión periódica no predeterminada*.
3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver **Anexo VII** para indicaciones sobre la ubicación de los datos):
 - a) Índice de variación del precio del coste laboral:
 - i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado “50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores” considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores
 - ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado

iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 0,80

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones:

i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados "*Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX*" o informe similar que lo sustituya

ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 0,045

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice "*3315: Reparación y mantenimiento naval*" publicado por el INE en el apartado "*Índice de precios industriales*"

ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,01

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice "*Seguros relacionados con el transporte*" publicado por el INE en el apartado "*Índice de precios de consumo*"

ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,026

4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.
5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará *revisión extraordinaria*, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.
6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración el prestador deberá aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

2. Revisión extraordinaria

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el **apartado b.** de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el **apartado b.** de esta Prescripción.
2. La revisión tendrá carácter de *revisión no periódica* según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se

trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.

3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción relativa a las obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gasto de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.
4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

T0 (desde 440.001 a 465.000)				T-1(desde 415.001 a 440.000)			T-2(desde 390.001 a 415.000)			T-3(desde 365.001 a 390.000)			T-4(desde 340,001 a 365.000)		
G.T.	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento
0 - 2000	236,19	354,29	236,19	242,90	364,35	242,90	249,61	374,42	249,61	256,32	384,48	256,32	263,03	394,55	263,03
2001 - 3000	247,49	371,24	247,49	254,52	381,79	254,52	261,56	392,33	261,56	268,59	402,88	268,59	275,62	413,43	275,62
3001 - 4000	260,05	390,08	260,05	267,44	401,16	267,44	274,83	412,24	274,83	282,22	423,33	282,22	289,60	434,41	289,60
4001 - 5000	277,65	416,47	277,65	285,53	428,30	285,53	293,42	440,13	293,42	301,31	451,96	301,31	309,20	463,80	309,20
5001 - 6000	326,63	489,94	326,63	335,91	503,86	335,91	345,19	517,78	345,19	354,46	531,70	354,46	363,74	545,62	363,74
6001 - 7000	364,33	546,50	364,33	374,68	562,02	374,68	385,03	577,55	385,03	395,38	593,07	395,38	405,73	608,60	405,73
7001 - 8000	395,72	593,58	395,72	406,96	610,44	406,96	418,20	627,30	418,20	429,44	644,17	429,44	440,69	661,03	440,69
8001 - 9000	420,85	631,28	420,85	432,81	649,21	432,81	444,76	667,14	444,76	456,72	685,08	456,72	468,67	703,01	468,67
9001 - 10000	445,97	668,95	445,97	458,64	687,96	458,64	471,31	706,96	471,31	483,98	725,97	483,98	496,65	744,97	496,65
10001 - 11000	477,39	716,09	477,39	490,96	736,43	490,96	504,52	756,78	504,52	518,08	777,12	518,08	531,64	797,46	531,64
11001 - 12000	502,51	753,77	502,51	516,79	775,18	516,79	531,06	796,60	531,06	545,34	818,01	545,34	559,62	839,43	559,62
12001 - 13000	533,91	800,87	533,91	549,08	823,62	549,08	564,25	846,37	564,25	579,42	869,12	579,42	594,58	891,88	594,58
13001 - 14000	561,56	842,34	561,56	577,51	866,27	577,51	593,47	890,20	593,47	609,42	914,13	609,42	625,37	938,06	625,37
14001 - 15000	596,74	895,10	596,74	613,69	920,53	613,69	630,64	945,96	630,64	647,59	971,39	647,59	664,55	996,82	664,55
15001 - 16000	628,14	942,20	628,14	645,98	968,97	645,98	663,82	995,74	663,82	681,67	1.022,50	681,67	699,51	1.049,27	699,51
16001 - 17000	665,84	998,76	665,84	684,75	1.027,13	684,75	703,67	1.055,51	703,67	722,59	1.083,88	722,59	741,50	1.112,25	741,50
17001 - 18000	697,23	1.045,84	697,23	717,03	1.075,55	717,03	736,84	1.105,26	736,84	756,65	1.134,97	756,65	776,46	1.164,68	776,46
18001 - 19000	741,22	1.111,83	741,22	762,28	1.143,42	762,28	783,34	1.175,01	783,34	804,39	1.206,59	804,39	825,45	1.238,18	825,45
19001 - 20000	778,89	1.168,33	778,89	801,02	1.201,52	801,02	823,14	1.234,72	823,14	845,27	1.267,91	845,27	867,40	1.301,10	867,40
20001 - 21000	814,06	1.221,10	814,06	837,19	1.255,79	837,19	860,32	1.290,48	860,32	883,44	1.325,17	883,44	906,57	1.359,86	906,57
21001 - 22000	849,24	1.273,86	849,24	873,36	1.310,05	873,36	897,49	1.346,24	897,49	921,62	1.382,43	921,62	945,74	1.418,61	945,74
22001 - 23000	884,41	1.326,62	884,41	909,54	1.364,31	909,54	934,66	1.402,00	934,66	959,79	1.439,68	959,79	984,91	1.477,37	984,91
23001 - 24000	919,59	1.379,38	919,59	945,71	1.418,57	945,71	971,84	1.457,76	971,84	997,96	1.496,94	997,96	1.024,09	1.536,13	1.024,09
24001 - 25000	954,76	1.432,14	954,76	981,89	1.472,83	981,89	1.009,01	1.513,52	1.009,01	1.036,13	1.554,20	1.036,13	1.063,26	1.594,89	1.063,26
25001 - 26000	989,94	1.484,91	989,94	1.018,06	1.527,09	1.018,06	1.046,18	1.569,28	1.046,18	1.074,31	1.611,46	1.074,31	1.102,43	1.653,65	1.102,43
26001 - 27000	1.025,11	1.537,67	1.025,11	1.054,23	1.581,35	1.054,23	1.083,36	1.625,04	1.083,36	1.112,48	1.668,72	1.112,48	1.141,60	1.712,40	1.141,60
27001 - 28000	1.060,29	1.590,43	1.060,29	1.090,41	1.635,61	1.090,41	1.120,53	1.680,80	1.120,53	1.150,65	1.725,98	1.150,65	1.180,77	1.771,16	1.180,77
28001 - 29000	1.095,46	1.643,19	1.095,46	1.126,58	1.689,87	1.126,58	1.157,70	1.736,56	1.157,70	1.188,82	1.783,24	1.188,82	1.219,95	1.829,92	1.219,95
29001 - 30000	1.130,64	1.695,95	1.130,64	1.162,76	1.744,13	1.162,76	1.194,88	1.792,32	1.194,88	1.227,00	1.840,50	1.227,00	1.259,12	1.888,68	1.259,12
30001 - 31000	1.165,81	1.748,72	1.165,81	1.198,93	1.798,40	1.198,93	1.232,05	1.848,08	1.232,05	1.265,17	1.897,75	1.265,17	1.298,29	1.947,43	1.298,29
31001 - 32000	1.200,99	1.801,48	1.200,99	1.235,10	1.852,66	1.235,10	1.269,22	1.903,83	1.269,22	1.303,34	1.955,01	1.303,34	1.337,46	2.006,19	1.337,46
32001 - 33000	1.236,16	1.854,24	1.236,16	1.271,28	1.906,92	1.271,28	1.306,40	1.959,59	1.306,40	1.341,51	2.012,27	1.341,51	1.376,63	2.064,95	1.376,63
33001 - 34000	1.271,33	1.907,00	1.271,33	1.307,45	1.961,18	1.307,45	1.343,57	2.015,35	1.343,57	1.379,69	2.069,53	1.379,69	1.415,80	2.123,71	1.415,80
34001 - 35000	1.306,51	1.959,76	1.306,51	1.343,63	2.015,44	1.343,63	1.380,74	2.071,11	1.380,74	1.417,86	2.126,79	1.417,86	1.454,98	2.182,46	1.454,98
35001 - 36000	1.341,68	2.012,53	1.341,68	1.379,80	2.069,70	1.379,80	1.417,92	2.126,87	1.417,92	1.456,03	2.184,05	1.456,03	1.494,15	2.241,22	1.494,15
36001 - 37000	1.376,86	2.065,29	1.376,86	1.415,97	2.123,96	1.415,97	1.455,09	2.182,63	1.455,09	1.494,20	2.241,31	1.494,20	1.533,32	2.299,98	1.533,32
37001 - 38000	1.412,03	2.118,05	1.412,03	1.452,15	2.178,22	1.452,15	1.492,26	2.238,39	1.492,26	1.532,38	2.298,57	1.532,38	1.572,49	2.358,74	1.572,49
38001 - 39000	1.447,21	2.170,81	1.447,21	1.488,32	2.232,48	1.488,32	1.529,44	2.294,15	1.529,44	1.570,55	2.355,83	1.570,55	1.611,66	2.417,50	1.611,66
39001 - 40001	1.482,38	2.223,57	1.482,38	1.524,50	2.286,74	1.524,50	1.566,61	2.349,91	1.566,61	1.608,72	2.413,08	1.608,72	1.650,84	2.476,25	1.650,84
40001 - 41000	1.517,56	2.276,34	1.517,56	1.560,67	2.341,01	1.560,67	1.603,78	2.405,67	1.603,78	1.646,90	2.470,34	1.646,90	1.690,01	2.535,01	1.690,01
41001 - 42000	1.552,73	2.329,10	1.552,73	1.596,84	2.395,27	1.596,84	1.640,96	2.461,43	1.640,96	1.685,07	2.527,60	1.685,07	1.729,18	2.593,77	1.729,18
42001 - 43000	1.587,91	2.381,86	1.587,91	1.633,02	2.449,53	1.633,02	1.678,13	2.517,19	1.678,13	1.723,24	2.584,86	1.723,24	1.768,35	2.652,53	1.768,35
43001 - 44000	1.623,08	2.434,62	1.623,08	1.669,19	2.503,79	1.669,19	1.715,30	2.572,95	1.715,30	1.761,41	2.642,12	1.761,41	1.807,52	2.711,28	1.807,52
44001 - 45000	1.658,26	2.487,38	1.658,26	1.705,37	2.558,05	1.705,37	1.752,48	2.628,71	1.752,48	1.799,59	2.699,38	1.799,59	1.846,69	2.770,04	1.846,69
45001 - 46000	1.693,43	2.540,15	1.693,43	1.741,54	2.612,31	1.741,54	1.789,65	2.684,47	1.789,65	1.837,76	2.756,64	1.837,76	1.885,87	2.828,80	1.885,87
46001 - 47000	1.728,61	2.592,91	1.728,61	1.777,71	2.666,57	1.777,71	1.826,82	2.740,23	1.826,82	1.875,93	2.813,90	1.875,93	1.925,04	2.887,56	1.925,04
47001 - 48000	1.763,78	2.645,67	1.763,78	1.813,89	2.720,83	1.813,89	1.864,00	2.795,99	1.864,00	1.914,10	2.871,15	1.914,10	1.964,21	2.946,32	1.964,21
48001 - 49000	1.798,96	2.698,43	1.798,96	1.850,06	2.775,09	1.850,06	1.901,17	2.851,75	1.901,17	1.952,28	2.928,41	1.952,28	2.003,38	3.005,07	2.003,38
49001 - 50000	1.834,13	2.751,20	1.834,13	1.886,24	2.829,35	1.886,24	1.938,34	2.907,51	1.938,34	1.990,45	2.985,67	1.990,45	2.042,55	3.063,83	2.042,55
50001 en adelante por cada 1000 GT	35,17	52,76	35,17	36,17	54,26	36,17	37,17	55,76	37,17	38,17	57,26	38,17	39,17	58,76	39,17

T0				T+1(desde 465.001 a 490.000)			T+2(desde 490.001 a 515.000)			T+3(desde 515.001 a 540.000)			T+4 (540.001 a 565.000)		
0	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento	Entrada/salida	Maniobra nautica (movimiento)	Varada / lanzamiento
0 - 2000	236,19	354,29	236,19	229,48	344,22	229,48	222,77	334,16	222,77	216,06	324,09	216,06	209,35	314,03	209,35
2001 - 3000	247,49	371,24	247,49	240,46	360,69	240,46	233,43	350,15	233,43	226,40	339,60	226,40	219,37	329,05	219,37
3001 - 4000	260,05	390,08	260,05	252,67	379,00	252,67	245,28	367,92	245,28	237,89	356,83	237,89	230,50	345,75	230,50
4001 - 5000	277,65	416,47	277,65	269,76	404,64	269,76	261,87	392,81	261,87	253,98	380,98	253,98	246,10	369,14	246,10
5001 - 6000	326,63	489,94	326,63	317,35	476,02	317,35	308,07	462,10	308,07	298,79	448,18	298,79	289,51	434,27	289,51
6001 - 7000	364,33	546,50	364,33	353,98	530,97	353,98	343,63	515,45	343,63	333,28	499,92	333,28	322,93	484,39	322,93
7001 - 8000	395,72	593,58	395,72	384,48	576,71	384,48	373,23	559,85	373,23	361,99	542,99	361,99	350,75	526,13	350,75
8001 - 9000	420,85	631,28	420,85	408,89	613,34	408,89	396,94	595,41	396,94	384,98	577,47	384,98	373,03	559,54	373,03
9001 - 10000	445,97	668,95	445,97	433,30	649,95	433,30	420,63	630,95	420,63	407,96	611,94	407,96	395,29	592,94	395,29
10001 - 11000	477,39	716,09	477,39	463,83	695,75	463,83	450,27	675,40	450,27	436,71	655,06	436,71	423,14	634,72	423,14
11001 - 12000	502,51	753,77	502,51	488,24	732,36	488,24	473,96	710,94	473,96	459,69	689,53	459,69	445,41	668,11	445,41
12001 - 13000	533,91	800,87	533,91	518,74	778,12	518,74	503,58	755,36	503,58	488,41	732,61	488,41	473,24	709,86	473,24
13001 - 14000	561,56	842,34	561,56	545,61	818,41	545,61	529,65	794,48	529,65	513,70	770,55	513,70	497,75	746,62	497,75
14001 - 15000	596,74	895,10	596,74	579,78	869,67	579,78	562,83	844,25	562,83	545,88	818,82	545,88	528,92	793,39	528,92
15001 - 16000	628,14	942,20	628,14	610,29	915,44	610,29	592,45	888,67	592,45	574,60	861,90	574,60	556,76	835,13	556,76
16001 - 17000	665,84	998,76	665,84	646,92	970,38	646,92	628,01	942,01	628,01	609,09	913,64	609,09	590,18	885,26	590,18
17001 - 18000	697,23	1.045,84	697,23	677,42	1.016,13	677,42	657,61	986,42	657,61	637,80	956,71	637,80	618,00	926,99	618,00
18001 - 19000	741,22	1.111,83	741,22	720,16	1.080,25	720,16	699,11	1.048,66	699,11	678,05	1.017,07	678,05	656,99	985,49	656,99
19001 - 20000	778,89	1.168,33	778,89	756,76	1.135,14	756,76	734,63	1.101,95	734,63	712,51	1.068,76	712,51	690,38	1.035,57	690,38
20001 - 21000	814,06	1.221,10	814,06	790,94	1.186,41	790,94	767,81	1.151,72	767,81	744,68	1.117,03	744,68	721,56	1.082,33	721,56
21001 - 22000	849,24	1.273,86	849,24	825,11	1.237,67	825,11	800,99	1.201,48	800,99	776,86	1.165,29	776,86	752,73	1.129,10	752,73
22001 - 23000	884,41	1.326,62	884,41	859,29	1.288,93	859,29	834,16	1.251,24	834,16	809,04	1.213,56	809,04	783,91	1.175,87	783,91
23001 - 24000	919,59	1.379,38	919,59	893,46	1.340,19	893,46	867,34	1.301,01	867,34	841,21	1.261,82	841,21	815,09	1.222,63	815,09
24001 - 25000	954,76	1.432,14	954,76	927,64	1.391,46	927,64	900,51	1.350,77	900,51	873,39	1.310,09	873,39	846,27	1.269,40	846,27
25001 - 26000	989,94	1.484,91	989,94	961,81	1.442,72	961,81	933,69	1.400,54	933,69	905,57	1.358,35	905,57	877,44	1.316,17	877,44
26001 - 27000	1.025,11	1.537,67	1.025,11	995,99	1.493,98	995,99	966,87	1.450,30	966,87	937,74	1.406,62	937,74	908,62	1.362,93	908,62
27001 - 28000	1.060,29	1.590,43	1.060,29	1.030,16	1.545,25	1.030,16	1.000,04	1.500,06	1.000,04	969,92	1.454,88	969,92	939,80	1.409,70	939,80
28001 - 29000	1.095,46	1.643,19	1.095,46	1.064,34	1.596,51	1.064,34	1.033,22	1.549,83	1.033,22	1.002,10	1.503,15	1.002,10	970,98	1.456,47	970,98
29001 - 30000	1.130,64	1.695,95	1.130,64	1.098,52	1.647,77	1.098,52	1.066,40	1.599,59	1.066,40	1.034,28	1.551,41	1.034,28	1.002,15	1.503,23	1.002,15
30001 - 31000	1.165,81	1.748,72	1.165,81	1.132,69	1.699,04	1.132,69	1.099,57	1.649,36	1.099,57	1.066,45	1.599,68	1.066,45	1.033,33	1.550,00	1.033,33
31001 - 32000	1.200,99	1.801,48	1.200,99	1.166,87	1.750,30	1.166,87	1.132,75	1.699,12	1.132,75	1.098,63	1.647,94	1.098,63	1.064,51	1.596,76	1.064,51
32001 - 33000	1.236,16	1.854,24	1.236,16	1.201,04	1.801,56	1.201,04	1.165,92	1.748,89	1.165,92	1.130,81	1.696,21	1.130,81	1.095,69	1.643,53	1.095,69
33001 - 34000	1.271,33	1.907,00	1.271,33	1.235,22	1.852,83	1.235,22	1.199,10	1.798,65	1.199,10	1.162,98	1.744,47	1.162,98	1.126,87	1.690,30	1.126,87
34001 - 35000	1.306,51	1.959,76	1.306,51	1.269,39	1.904,09	1.269,39	1.232,28	1.848,41	1.232,28	1.195,16	1.792,74	1.195,16	1.158,04	1.737,06	1.158,04
35001 - 36000	1.341,68	2.012,53	1.341,68	1.303,57	1.955,35	1.303,57	1.265,45	1.898,18	1.265,45	1.227,34	1.841,00	1.227,34	1.189,22	1.783,83	1.189,22
36001 - 37000	1.376,86	2.065,29	1.376,86	1.337,74	2.006,62	1.337,74	1.298,63	1.947,94	1.298,63	1.259,51	1.889,27	1.259,51	1.220,40	1.830,60	1.220,40
37001 - 38000	1.412,03	2.118,05	1.412,03	1.371,92	2.057,88	1.371,92	1.331,80	1.997,71	1.331,80	1.291,69	1.937,53	1.291,69	1.251,58	1.877,36	1.251,58
38001 - 39000	1.447,21	2.170,81	1.447,21	1.406,09	2.109,14	1.406,09	1.364,98	2.047,47	1.364,98	1.323,87	1.985,80	1.323,87	1.282,75	1.924,13	1.282,75
39001 - 40001	1.482,38	2.223,57	1.482,38	1.440,27	2.160,40	1.440,27	1.398,16	2.097,24	1.398,16	1.356,04	2.034,07	1.356,04	1.313,93	1.970,90	1.313,93
40001 - 41000	1.517,56	2.276,34	1.517,56	1.474,45	2.211,67	1.474,45	1.431,33	2.147,00	1.431,33	1.388,22	2.082,33	1.388,22	1.345,11	2.017,66	1.345,11
41001 - 42000	1.552,73	2.329,10	1.552,73	1.508,62	2.262,93	1.508,62	1.464,51	2.196,76	1.464,51	1.420,40	2.130,60	1.420,40	1.376,29	2.064,43	1.376,29
42001 - 43000	1.587,91	2.381,86	1.587,91	1.542,80	2.314,19	1.542,80	1.497,69	2.246,53	1.497,69	1.452,57	2.178,86	1.452,57	1.407,46	2.111,19	1.407,46
43001 - 44000	1.623,08	2.434,62	1.623,08	1.576,97	2.365,46	1.576,97	1.530,86	2.296,29	1.530,86	1.484,75	2.227,13	1.484,75	1.438,64	2.157,96	1.438,64
44001 - 45000	1.658,26	2.487,38	1.658,26	1.611,15	2.416,72	1.611,15	1.564,04	2.346,06	1.564,04	1.516,93	2.275,39	1.516,93	1.469,82	2.204,73	1.469,82
45001 - 46000	1.693,43	2.540,15	1.693,43	1.645,32	2.467,98	1.645,32	1.597,21	2.395,82	1.597,21	1.549,10	2.323,66	1.549,10	1.501,00	2.251,49	1.501,00
46001 - 47000	1.728,61	2.592,91	1.728,61	1.679,50	2.519,25	1.679,50	1.630,39	2.445,58	1.630,39	1.581,28	2.371,92	1.581,28	1.532,17	2.298,26	1.532,17
47001 - 48000	1.763,78	2.645,67	1.763,78	1.713,67	2.570,51	1.713,67	1.663,57	2.495,35	1.663,57	1.613,46	2.420,19	1.613,46	1.563,35	2.345,03	1.563,35
48001 - 49000	1.798,96	2.698,43	1.798,96	1.747,85	2.621,77	1.747,85	1.696,74	2.545,11	1.696,74	1.645,64	2.468,45	1.645,64	1.594,53	2.391,79	1.594,53
49001 - 50000	1.834,13	2.751,20	1.834,13	1.782,02	2.673,04	1.782,02	1.729,92	2.594,88	1.729,92	1.677,81	2.516,72	1.677,81	1.625,71	2.438,56	1.625,71
50001 en adelante por cada 1000 GT	35,1747	52,76205	35,1747	34,18	51,26	34,18	33,18	49,76	33,18	32,18	48,27	32,18	31,18	46,77	31,18

Tarifas derivadas de la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos de buques.

A.- Tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al prestador de los servicios prestados, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija

Precio M3 de Marpol Líquido 82,50 Euros/m3.

Precio M3 de Marpol de alta densidad (Lodos, Fangos o productos que no sean líquidos a temperatura ambiente) 125,00 Euros/m3

B.- Tarifas para el abono por el buque al prestador de los servicios prestados, no incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija

Precio M3 de Marpol Líquido 82,50 Euros/m3

Precio M3 de Marpol de alta densidad (Lodos, Fangos o productos que no sean líquidos a temperatura ambiente) 125,00 Euros/m3



COMITÉ DE SERVICIOS PORTUARIOS.

**ASUNTO: COMITÉ DE SERVICIOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MARÍN. ABRIL 2020.
DOCUMENTO DE APOYO.**

PUNTO 2º.- Servicio portuario de recepción de desechos líquidos de buques: Revisión extraordinaria de tarifas.

El pliego de prescripciones establece que la Autoridad Portuaria estudiará la actualización de tarifas máximas, modificándose, si procede, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los diferentes elementos que integran el servicio, así como las variaciones experimentadas por el volumen de servicios prestados y las cantidades recogidas.

Al igual que en el punto anterior, se realiza revisión extraordinaria/modificación de la cláusula 12ª de las tarifas vigentes, que se motiva en este caso del lado de la demanda igualmente, al producirse un descenso del volumen de residuos derivado de la marcha de la línea transoceánica de contenedores referenciada en el punto anterior.

En este caso la afección resulta en su mayor parte a la parte de servicios facturada a la Autoridad Portuaria (buques no exentos de la TR), pasándose en este apartado de facturar por concepto de 2.180 metros cúbicos a 1.175, con un descenso aproximado de 1.300 metros cúbicos.

El descenso en volumen total recogido es del - 39,8% y en facturación del -36,57%.

Para determinar la nueva tarifa por metro cúbico se han seguido los siguientes criterios:

- Distribución del importe de descenso de volumen de negocio, entre prestador y usuarios del servicio, como mínimo al 50%-50%, siguiendo el criterio establecido de repartir las diferencias establecido en los modelos de pliegos de Puertos del Estado y teniendo en cuenta el riesgo y ventura asociado a la prestación del servicio por parte de la empresa.
- Evaluación del impacto del incremento tarifario en la competitividad del puerto de Marín.



- Propuesta del prestador (propuesta de incremento realizada por el prestador del servicio e importe derivado de la misma).

Con todo ello, resulta un incremento del 28,91% en la tarifa a abonar por la Autoridad Portuaria (no afectaría a los usuarios del servicio, lo abona la AP), pasando de 64 euros/m³ a 82,50 €/m³, y del 1,85% en los servicios abonados por terceros de modo directo al prestador.